

ANT.: Ord. SISS N°465/2023 del 16.02.2023; Carta ESSSI N°GG/42/2023 del 03.03.2023; Ord. SISS N°806 del 16.03.2023; Carta ESSSI N°GG/58/2023 del 23.03.2023

MAT.: Requiere la regularización de las autorizaciones de uso para las fuentes de agua cruda de Pichidangui.

SANTIAGO

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SRA. GERENTA GENERAL EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A.

Su representada, mediante cartas GG/012 del 28.01.2022 y GG/203 del 14.10.2022, solicitó a esta Superintendencia la emisión de informes favorables para avalar ante la Dirección General de Aguas (DGA-MOP) la solicitud de extracción temporal de agua desde la fuente de emergencia "Cap_Quilimari", en virtud del decreto de escasez vigente para la región de Coquimbo, solicitud que fue resultada favorablemente mediante los oficios N°302 del 31.01.2022 y N°3231 del 20.10.2022, respectivamente.

Por otra parte, esta Superintendencia hizo ver a su representada mediante Ord. SISS 465/2023 que no observó ninguna gestión para regularizar y autorizar ante las autoridades competentes, las nuevas fuentes de extracción de agua salobre, que corresponden a la construcción de dos pozos que se encuentran habilitados desde el mes de agosto 2022 y en operación continua desde noviembre pasado, pese a existir la instrucción de obtener las tramitaciones ambientales y sectoriales pertinentes, según dan cuenta los oficios 1342/2022 y 1825/2022.

En su carta GG/58 del 23.03.2023, informa y adjunta evidencia de las gestiones realizadas para regularizar la fuente Cap_Quilimari, la cual se encuentra en tramitación en la DGA-MOP, bajo el expediente DE-0403-546. Respecto a los sondeos Valle y Esquina (Sondeos N°1 y N°2, respectivamente) su representada solicita un plazo adicional de 15 días hábiles para realizar el ingreso, debido a que aún están recabando la información, justificando su demora en la realización de estas autorizaciones, a que todos los esfuerzos estaban dispuestos para el funcionamiento de las desaladoras.

Para esta Superintendencia no es aceptable bajo ningún punto de vista la demora de su representada, puesto que ambos sondeos se encuentran habilitados desde el mes de agosto 2022 y en operación continua desde noviembre pasado. Por otra parte, la regularización de los derechos de explotación o

cualquier otra tramitación de tipo ambiental que se requiera, son parte integral de un proyecto construcción y/o habilitación de fuentes productivas, las cuales deben dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

En virtud de los antecedentes planteados, se instruye a su representada el envío de los respaldos que den evidencia del ingreso de la documentación para regularizar el uso de las nuevas fuentes de captación a la autoridad respectiva en un **plazo máximo de 10 días hábiles** a partir de la fecha del presente oficio independiente de las medidas que la DGA-MOP pudiese iniciar en este periodo.

Se reitera que, no será aceptable poner en riesgo la continuidad del servicio de agua potable en la localidad de Pichidangui por falta de autorizaciones que su representada no gestionó con la debida antelación o bien, dio cuenta de los impedimentos legales para hacerlo. Mas considerando lo señalado en el artículo 129 bis 2 de nuevo Código de Aguas, que otorga la potestad a la DGA-MOP de ordenar la paralización inmediata de cualquier obra de captación no autorizada.

Saluda atentamente a Ud.,

Superintendencia de Servicios Sanitarios



MTE

DISTRIBUCIÓN:

Carta certificada

1. Sra. Gerenta General ESSSI S.A.
 - División de Fiscalización SISS, Unidad Técnica.
 - División de Fiscalización SISS, O.R. Coquimbo.
 - División de Concesiones SISS
 - Oficina de Partes SISS



GZS



DPA

